

Radicado	05001 31 03 012 2009 00419 00
Clase de proceso	Reorganización
Solicitante	José Álvaro Ruíz Gutiérrez
Auto de sustanciación Nro.	326
Asunto	Requiere



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Conforme manifestación desplegada por la apoderada de RF SOLUCIONES S.A.S, en la cual da a entender que la sociedad que representa es la misma que REFINANCIA S.A y que solo ocurre un cambio de razón social, así como también sucede con RF ENCORE S.A.S, pero no presenta soporte de ello, aun cuando es una manifestación que requiere tarifa legal para demostrarlo, por lo que se le insta a que demuestre lo propio por medio del documento pertinente, para lo cual se le concede un término de 15 días, contados desde el día siguiente a la notificación de este auto, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

Ahora, en lo que respecta a la petición presentada por el apoderado del solicitante, con la cual pretende que se autorice un plazo adicional para responder por la acreencia que tiene con Banco de Bogotá en cuanto a la cuota que debe pagar en el mes de diciembre hogaño; se evidencia que no dio cumplimiento a lo requerido en providencia anterior, en el entendido de demostrar que ha solicitado el plazo o un método de alivio ante la entidad bancaria en razón a las órdenes impartidas por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID-19. Por ello se le insta para que demuestre las actuaciones que ha adelantado ante dicha sociedad y la respuesta que la misma le haya emitido, para el Despacho actuar como le corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO**

Medellín, 24/09/2020 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 066 fijados a las 8:00 a.m.

LFG

Secretaría.

Firmado Por:

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71b4b81220852e66b626934ab8a33f0566ddcb76406a62d318aa88276d58cb67
Documento generado en 23/09/2020 08:03:57 a.m.